



# REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

## NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66

FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 63

283 07 59

COPIA DE LA ESCRITURA No.

QUINTA

433

DE FECHA 9

DE DE FEBRERO DE 1982

PROTOCOLIZACION

DE: CORPORACION DE ESTUDIOS GANADEROS Y AGRICOLAS CEGA

DIRECCION

MATRICULA INMOBILIARIA

ZONA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO

AG 00065515



# 433 / ----- N U M E R O

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,

Departamento de Cundinamarca, República de-

Colombia, a nueve ( 9 / ) de Febrero ✓ -----

de mil novecientos ochenta y dos ( 1.982 / ,

ante mí HERMANN PIESCHACON NIGRINIS. NOTARIO PRIMERO ( 1o. ) -----

del Círculo de Bogotá, compareció el doctor GUSTAVO CASTRO GUE-

RRERO , de estado civil casado con sociedad conyugal vigente -----

-----  
mayor , vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudada-

nía número 4.974.250 expedida en Santa Marta y dijo : Que, para-

su protocolización, en esta Notaría, presenta los siguientes do-

cumentos. A. Copia auténtica del Acta de Constitución y de los-

Estatutos de la Entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORA-

CION DE ESTUDIOS GANADEROS Y AGRICOLAS " CEGA " , con domicilio

principal en Bogotá. B. Copia, igualmente auténtica, de la Reso-

lución Número ciento diez ( 110 ) del veinticinco ( 25 ) de-

Enero de mil novecientos ochenta y dos ( 1.982 ), por medio de-

la cual el señor Ministro de Justicia reconoció personería ju-

rídica a la Entidad mencionada y aprobó sus Estatutos. -----

El compareciente no presentó paz y salvo de renta, conforme a -

Ley la. de 1.981 -----

Extendido el presente instrumento en 1 hoja de papel sellado de

la República de Colombia, distinguida AG 00065515 y debidamente

leído, el compareciente manifestó con el su conformidad y asen-

timiento, firmándolo con el Notario que de lo expuesto da fé

  
GUSTAVO CASTRO GUERRERO.

c.c.# 4.974.250 de Santa Marta

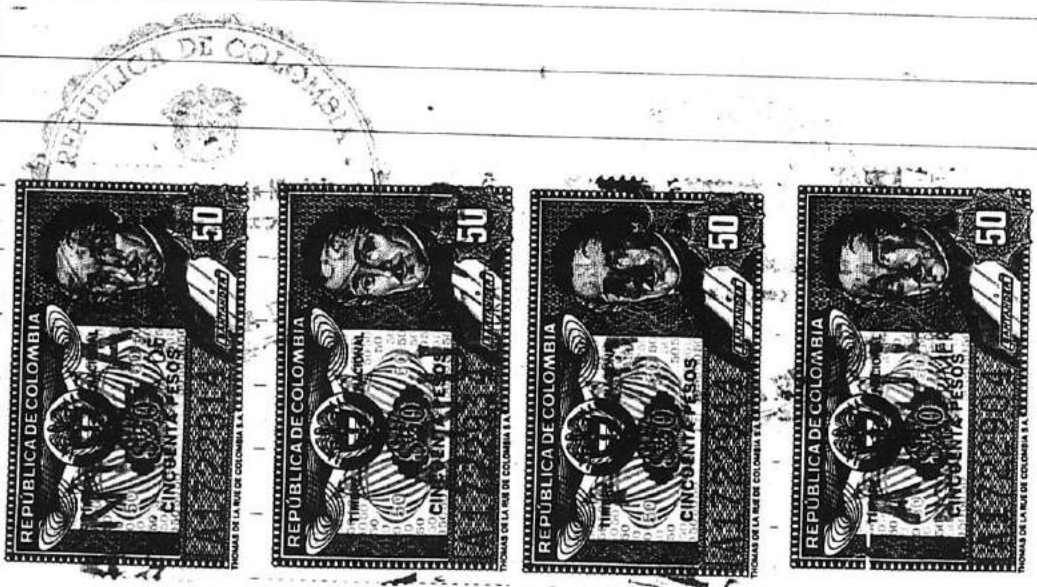
se dio  
4 copias  
a Gustavo  
Castro  
Guerrero  
9/82

MARTHA ISABEL ALVAREZ P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
SECRETARIA



HERMANN PIESCHAGÓN NIGRINIS

Derechos \$ 300= Decreto 1772 de 1973





MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGADO  
OFICINA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 110 DE 19 82

25 ENE. 1982

Por la cual se reconoce una personería jurídica

EL MINISTRO DE JUSTICIA

En ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor JUAN PABLO GOMEZ PRADILLA, en calidad de Apoderado Especial de la -  
CORPORACION DE ESTUDIOS GANADEROS Y AGRICOLAS "CEGA", con domicilio en Bogotá, D.  
C., solicita a este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha Corpora-  
ción;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder que se le confirió  
al efecto, copia debidamente autenticada del acta en la cual consta la organiza-  
ción formal de la Entidad, el nombramiento de dignatarios y la aprobación de los  
estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenti-  
cadas y en los cuales se establece que la organización tiene por objeto, contri-  
buir al progreso del sector agropecuario mediante la realización de investigacio-  
nes y estudios en materias técnicas, económicas y sociales; promover, fundar y -  
mantener unidades experimentales y auspiciar y financiar las labores de otras per-  
sonas o entidades en los mismos campos, etc;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de -  
se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicita-

Que la organización de la Entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Tí-  
tulo 36, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los re-  
quisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la organización en refe-  
rencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Entidad denominada "CORPORA-  
CION DE ESTUDIOS GANADEROS Y AGRICOLAS "CEGA", con domicilio en  
Bogotá, D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la citada Entidad y ordenar la inscrip-  
ción de su Comisión Directiva y del Director Administrativo, -  
quien llevará la Representación Legal de la Corporación.

MARTHA ISABEL ACOSTA P.  
SECRETARIA

por la cual se reconoce una personería jurídica.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (Art.4; Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
DADA EN BOGOTA D.E. A

25 ENE 1982

  
FELIO ANDRADE MANRIQUE

EL SECRETARIO GENERAL

  
JOSE HUGO ENCISO AMORTEGUI

gvc/k

ES COPIA AUTENTICA



JULIO C. MORALES M.

ABOGADO OFICINA JURIDICA

Se anulan estampillas por valor de \$800.00. Decreto 3212 de 1979.

Presidencia

ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION DE ESTUDIOS  
GANADEROS Y AGRICOLAS "CEGA"

En Bogotá, siendo la hora de las once de la mañana del día siete (7) de Octubre de mil novecientos ochenta y uno (1.981), se reunieron en el Palacio de Nariño en presencia del doctor Julio César Turbay Ayala, Presidente de la República, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería doctor Luís Fernando Londoño Capurro; los Honorables Miembros de la Junta Directiva del Banco Ganadero doctores Charles Danna, Miguel Villamil, Eugenio Castro, Carlos Villa, Pedro Juan Moreno, Hernando Mejía, Juan José García, Hernando Reyes y Alfonso Cerón; el señor Presidente del Banco Ganadero doctor Gustavo Castro Guerrero.

Abierta la sesión, bajo la presidencia del doctor Luís Fernando Londoño, Ministro de Agricultura, y actuando como Secretario el doctor José Guerra de la Espriella, hizo uso de la palabra el doctor Gustavo Castro Guerrero, Presidente del Banco Ganadero y explicó que la Asamblea General de Accionistas del Banco, en su reunión celebrada el treinta y uno (31) de Marzo del año en curso, teniendo en cuenta la necesidad de establecer una fuente permanente de estudios, información y estadísticas en el sector ganadero y agrícola; y que el Banco, como Institución financiera de fomento agropecuario, no se puede limitar a las operaciones puramente financieras, sino que tiene que extenderse al análisis, a la investigación y a la promoción del desarrollo, resolvió propiciar la creación de una Corporación sin ánimo de lucro de la cual formen parte como miembros las Asociaciones gremiales de carácter regional y los agricultores y ganaderos que deseen colaborar en el empeño mencionado anteriormente.

En consecuencia, el Banco destinará parte de sus utilidades para el sostenimiento de dicha entidad; que esta iniciativa fué acogida por el Gobierno Nacional y, en especial por el señor Presidente de la República y el señor Mi-

nistro de Agricultura, como lo demuestra su presencia en este acto, de manera que el objeto de esta reunión, es el de aprobar la constitución de la entidad sin ánimo de lucro que se llamará Corporación de Estudios Ganaderos y Agrícolas "CEGA" dentro de los lineamientos señalados anteriormente. Después de que los presentes expusieron sus puntos de vista sobre esta materia, coincidiendo en la necesidad de crear una entidad sin ánimo de lucro para desarrollar actividades de estudio e investigaciones en el sector agropecuario, aprobaron unánimemente la siguiente

P R O P O S I C I O N:

"Crease la Corporación civil, sin ánimo de lucro denominada Corporación de Estudios Ganaderos y Agrícolas "CEGA", la cual deberá someterse en su régimen interno y externo a los Estatutos que se consignan en las siguientes disposiciones:

C Á P I T U L O I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1o.- La Corporación de Estudios Ganaderos y Agrícolas, es una Corporación civil sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2o.- La Corporación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.E., extenderá sus actividades a todo el territorio de la República de Colombia y, al efecto podrá establecer oficinas seccionales cuando así lo resuelva la Comisión Directiva.

ARTICULO 3o.- La Corporación se crea por tiempo indefinido y solo perecerá en los casos previstos por la Ley o por estos Estatutos.

ARTICULO 4o.- La Corporación se constituye con las siguientes finalidades que forman su objeto:

A. Contribuir al progreso del sector agropecuario, mediante la realización de investigaciones y estudios en materias técnicas, económicas y sociales;

B. Servir de vehículo para dar a conocer, extender, implantar o facilitar los avances tecnológicos en materias agrícolas y ganaderas, con especial énfasis en estas últimas;

C. Promover, fundar y sostener unidades experimentales y auspiciar y financiar las labores de otras personas o entidades en los mismos campos;

D. Recoger, clasificar y suministrar la información y los datos estadísticos necesarios para la adecuada explotación agropecuaria en el territorio de la República de Colombia;

E. Asesorar y servir de consultor en las materias de su especialidad tanto a los organismos del sector oficial como a las personas y entidades del sector privado y colaborar en el logro de sus objetivos;

F. Coordinar con las entidades gremiales del sector agropecuario, los estudios e investigaciones que se adelanten; y

MARTHA ISABEL ACEVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

G. Representar y administrar instituciones nacionales o extranjeras de la misma índole o que persigan fines semejantes o complementarios.

Para el cumplimiento de los fines que se le señalan, la Corporación podrá ejecutar y celebrar, en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para alcanzar sus objetivos; todo ello con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos Estatutos.

## C A P I T U L O   I I

### DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

ARTICULO 5o.- Tendrán el carácter de miembros de la Corporación todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que así lo soliciten a la Comisión Directiva, sean aceptadas por ésta y contribuyan a su sostenimiento mediante donaciones no inferiores a la cuota mínima que dicha Comisión señale.

ARTICULO 6o.- En consecuencia, se perderá la calidad de Miembro de la Corporación cuando, en cualquier tiempo, se deje de efectuar la contribución mínima anual mencionada, salvo que las donaciones hechas por alguno de los Miembros en uno o más años, cubran no sólo el valor del mínimo respectivo sino, además, el de otro u otros

períodos subsiguientes, en cuyo caso el exceso deberá tomarse como pago anticipado de las cuotas correspondientes a estos.

### C A P I T U L O   I I I

#### DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTICULO 7o.- El patrimonio de la Corporación se formará con las contribuciones gratuitas que, para su sostenimiento, hagan sus Miembros; con todos los auxilios o donaciones que reciba en el futuro; y con las rentas que produzcan sus bienes o las retribuciones que se le paguen por la prestación de servicios a terceros.

### C A P I T U L O   I V

#### DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 8o.- La Dirección y la Administración de la Corporación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- A. La Asamblea General.
- B. La Comisión Directiva.
- C. El Director Administrativo, y

MARTHA ISABEL ACEVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA  
SECRETARIA

D. Los demás funcionarios u organismos que sean creados por la Asamblea General, cuando así lo demanden las necesidades de la Corporación.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes Estatutos y la Corporación tendrá, además, un Revisor Fiscal como órgano de control y vigilancia y todos los demás empleados que sean necesarios para atender al desarrollo de sus actividades.

PARAGRAFO.- Igualmente, la Corporación tendrá un Consejo Superior que asesorará a los órganos directivos y de administración en el ejercicio de sus funciones y velará porque se cumplan los objetivos que los fundadores se propusieron con la constitución de la entidad, orientando sus actividades a tal fin.

Este Consejo estará integrado por diez (10) Miembros vitalicios cuyas faltas absolutas se llenarán por el mismo Consejo con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de sus Miembros y se reunirá por lo menos semestralmente en las fechas que él mismo señale o cuando, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, lo convoquen la Comisión Directiva o el Director Administrativo y sus decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los concurrentes.

C A P I T U L O V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9o.- La Asamblea General de la Corporación se compone de todas aquellas personas jurídicas c naturales que, en la fecha de cada reunión, se encuentren en paz y a salvo por concepto del pago de la contribución mínima de sostenimiento anual señalada por la Comisión Directiva o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quorum y en las condiciones que estos Estatutos le fijen.

ARTICULO 10o.- La Corporación llevará un libro especial denominado "Registro de Miembros" en el cual se anotarán el ingreso y retiro de los mismos, su nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y las donaciones hechas por ellos, con indicación de las fechas respectivas.

Este libro será registrado en el Ministerio de Justicia.

ARTICULO 11o.- Cada Miembro tendrá derecho a participar en las deliberaciones y en las votaciones de la Asamblea, con tantos votos cuantas veces quepa la suma de un mil pesos moneda corriente, en la cantidad con la cual haya contribuido, al sostenimiento de la Corporación después del último señalamiento de la cuota mínima anual hecho por la Comisión Directiva.

MARTHA ISABEL ARVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

PARAGRAFO 1o.- No obstante lo anterior, ningún Miembro podrá emitir, por sí o por interpuesta persona, más del veinticinco por ciento (25%) de los votos que correspondan a los Miembros presentes o representados en el momento de la votación.

PARAGRAFO 2o.- En el caso previsto en la parte final del Artículo 6o., el Miembro respectivo tendrá los votos que correspondan a la cuota mínima últimamente señalada por la Comisión Directiva.

ARTICULO 12o.- Habrá quorum para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, cuando concorra un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de los votos que, puedan emitirse en ellas según lo dicho en el artículo inmediatamente anterior.

ARTICULO 13o.- Si se convocare la Asamblea y esta no se llevare a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de votos que entonces puedan emitirse. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera.

ARTICULO 14o.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por el Vicepresidente de la misma o, en ausencia de ambos, por uno de los Miembros de dicha Comisión en orden alfabético de apellidos y, en caso de que todos ellos faltaren, por quien se elija para tal efecto.

ARTICULO 15o.- Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el curso del mes de Marzo de cada año, en el domicilio de la Corporación, en la fecha, hora y lugar que designe el Director Administrativo y, en el caso de que éste no la convocere antes del día 29 de dicho mes, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10 A.M.) en el local donde funcione la administración. Las segundas, se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por la misma Asamblea, por la Comisión Directiva, por el Director Administrativo, por el Revisor Fiscal o por un número de Miembros que represente no menos de la cuarta parte de los votos que en ella puedan emitirse.

PARAGRAFO.- La Asamblea General podrá reunirse, sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de los Miembros de la Corporación.

ARTICULO 16o.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias, se harán con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, por aviso publicado en uno de los periódicos de circulación nacional editados en Bogotá y en el Acta de la reunión correspondiente se dejará constancia del nombre del periódico que se utilizó y de la fecha de la inserción respectiva.

ARTICULO 17o.- Cuando la Asamblea no se reuniere en sesión ordinaria en la época señalada, ejercerá en las siguientes sesiones ordinarias o extraordinarias, las funciones que los Estatutos le atribuyen. En este caso, se entenderá que los nombramientos o elecciones

MARTHA ISABEL  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

que se hicieren y las asignaciones que se fijaren, sólo tendrán efecto para lo que falte del correspondiente período.

ARTICULO 18o.- Los acuerdos de la Asamblea son obligatorios para todos los Miembros aunque no hayan asistido a la reunión respectiva; sus decisiones son de estricto cumplimiento y, como órgano supremo de la Corporación, se halla capacitada para tomar con el quorum y la mayoría previstos en estos Estatutos, toda clase de decisiones y ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

A. Indicar los lineamientos generales sobre estudios específicos e investigaciones y orientaciones que debe ejercitar la Corporación conforme a las circunstancias económicas y sociales del respectivo período anual;

B. Nombrar y remover libremente a los Miembros de la Comisión Directiva cuya designación le atribuyan estos Estatutos según lo previsto más adelante, al Revisor Fiscal y a sus respectivos suplentes personales;

C. Señalar las asignaciones de los Miembros de la Comisión Directiva y del Revisor Fiscal;

D. Aprobar o improbar en cada una de sus sesiones ordinarias, las cuentas y el balance general; en caso de que este no fuere aprobado, nombrará de su seno una comisión plural para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe en la fecha que se señale para continuar la sesión;

E. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que le presente la administración para el período comprendido entre el primero (1o.) de Abril y el treinta y uno (31) de Marzo del año siguiente;

F. Dar reglas generales para la inversión de los fondos de la Corporación;

G. Reformar los Estatutos de la Corporación con el voto favorable de no menos de las cuatro quintas partes (4/5) de los Miembros que la integran y siendo entendido que, en ningún caso, podrán modificarse los fines que ella persigue pero sí ampliarse en cuanto se traduzcan en beneficios para el sector agropecuario;

H. Considerar los informes que le presenten la Comisión Directiva, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Corporación;

I. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos o el Revisor Fiscal de la Corporación;

J. Delegar en la Comisión Directiva o en el Director Administrativo, de manera precisa y para cada caso concreto, alguna o algunas de sus funciones, en cuanto por su naturaleza fueren delegables;

K. Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieren y las que legal y naturalmente le correspondan como órgano supre-

MARTHA ISABEL REVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

mo de la Corporación; y

L. Aprobar la Planta de Personal y remuneración de la Revisoría Fiscal. Esta facultad podrá delegarla en una Comisión asignada por la misma Asamblea.

ARTICULO 19o.- Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General y para los nombramientos unitarios, se requerirá que la decisión o el nombramiento cuenten con la mayoría de los votos que puedan emitirse en la reunión respectiva, con la sola excepción de las reformas de los Estatutos que deberán adoptarse con la mayoría especial señalada en el artículo inmediatamente anterior.

ARTICULO 20o.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma Junta, Comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema del cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos emitidos por el de las personas que se trate de elegir y de cada lista se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, corresponderán a los residuos en orden descendente y si se presentare empate entre estos, decidirá la suerte.

ARTICULO 21o.- De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones de la Asamblea, se dejará testimonio en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Este libro podrá ser

el mismo que se utilice para sentar las actas de la Comisión Directiva y deberá registrarse y rubricarse en el Ministerio de Justicia o en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá.

## C A P I T U L O   V I

### DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 22o.- La Comisión Directiva se compondrá de siete (7) Miembros, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente personal, elegidos para períodos de dos (2) años y reelegibles indefinidamente, así:

- a). Cuatro (4) por la Asamblea General, y
- b). Tres (3) designados por el Banco Ganadero.

Con el fin de asegurar la representación regional, el Banco designará los Miembros que le corresponden, después de efectuada la elección por la Asamblea General.

PARAGRAFO.- El Banco Ganadero perderá su derecho a designar los tres (3) Miembros Principales y Suplentes de la Comisión, cuando su contribución anual al sostenimiento de la Corporación sea inferior a la suma de doce millones de pesos. En este supuesto la Asamblea General elegirá la totalidad de los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Direc-

MARTHA ISABEL ACEVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ,  
SECRETARIA

tiva.

Esta suma se revisará cada dos años, y la Asamblea en este caso determinará el aporte mínimo necesario para que el Banco Ganadero no pierda este derecho en el año subsiguiente.

ARTICULO 23o.- La Comisión Directiva en su primera reunión, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quienes presidirán las sesiones en su orden durante el lapso que la misma Comisión señale.

ARTICULO 24o.- La Comisión Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus Miembros y sus resoluciones y decisiones se adoptarán con el voto de no menos de cuatro (4) de los Miembros que la componen; de sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en actas que se sentarán en un libro que podrá ser el mismo destinado a recoger las de las reuniones de la Asamblea General, registrado como se indica para éste, actas que deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en la respectiva sesión.

ARTICULO 25o.- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos bimestralmente, o con la periodicidad que ella misma señale y, además, cuando sea convocada por su Presidente, por el Director Administrativo, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus Miembros que actúen como Principales.

A este efecto, deberán ser convocados los Miembros Principales en caso de excusa de uno de ellos, se citará inmediatamente al respectivo suplente.

PARAGRAFO.- Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán en el domicilio principal y en las oficinas de la Corporación pero también podrá sesionar dentro o fuera de Bogotá, en el lugar que ella misma determine.

ARTICULO 26o.- En las deliberaciones de la Comisión cada Miembro tendrá un voto. El Director Administrativo podrá ser Miembro de ella y, en tal caso, tendrá voz y voto en las deliberaciones. Si no lo fuere, asistirá a ellas con voz pero sin voto, como podrán hacerlo también los Suplentes cuando concurren sus Principales si con respecto a ellos así lo decide la Comisión Directiva.

ARTICULO 27o.- Corresponden a la Comisión Directiva las siguientes funciones y atribuciones:

A. Determinar la política de la Corporación y la orientación de sus actividades, dentro de los límites señalados por estos Estatutos y por las resoluciones de la Asamblea General;

B. Impartir instrucciones generales para el desarrollo de las actividades de la Corporación y de sus diversos departamentos, adoptar los planes correspondientes y aprobar los informes y estudios que para el efecto se preparen;

MARTHA ISABEL ASEVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

C. Nombrar y remover libremente al Director Administrativo de la Corporación y a sus dos Suplentes personales y determinar sus funciones internas;

D. Señalar la asignación del Director Administrativo y, si fuere el caso, de sus respectivos suplentes;

E. Crear los cargos directivos y los empleos necesarios para la buena marcha de la Corporación, fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones;

F. Crear Comités para que la asesoren en asuntos determinados o para que actúen en las seccionales a nivel regional, designar a las personas que deban integrarlos y señalar las respectivas funciones;

G. Convocar a la Asamblea General de la Corporación a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo soliciten no menos de la cuarta parte de los Miembros de la Corporación, siempre que precisen el objeto de la reunión.

En este último caso, la convocatoria deberá ser hecha dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se reciba la petición, en la forma ordenada por estos Estatutos y para una fecha comprendida dentro de los quince (15) días inmediatamente siguientes;

H. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, los inventarios y el balance general de fin de ejercicio

y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos;

I. Abrir créditos adicionales y efectuar traslados en el presupuesto anual que se esté ejecutando, con el voto favorable de no menos de cinco (5) de sus Miembros;

J. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha general de la Corporación y sobre las reformas e innovaciones que estime conveniente introducir, el cual puede ser el mismo elaborado por el Director Administrativo o uno distinto o simplemente complementario;

K. Decidir sobre las excusas y licencias del Director Administrativo, del Revisor Fiscal y de los Miembros de la Comisión Directiva y llamar a los Suplentes respectivos;

L. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias y servir de órgano consultivo del Director Administrativo;

LL. Autorizar al Director Administrativo para gravar, hipotecar o dar en prenda los bienes inmuebles o muebles de la Corporación y para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un millón de pesos moneda corriente. Esta suma será revisada por la Asamblea General de Accionistas cada dos años y lo que se decida, se entenderá incorporado a los presentes Estatutos;

MARTHA ISABEL CEVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

M. Decidir cuales acciones judiciales deben incoarse o adelantarse y autorizar al Director Administrativo para otorgar los respectivos poderes;

N. Determinar si las diferencias que ocurran con ocasión del ejercicio de las actividades de la Corporación, se comprometen o transigen y autorizar al Director Administrativo para la celebración de los contratos respectivos;

Ñ. Disponer, cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesorar al Director Administrativo en asuntos determinados;

O. Decretar la apertura de oficinas seccionales, reglamentar su funcionamiento y señalar las facultades que tanto ella como el Director Administrativo deleguen en los comités y Directores Regionales;

P. Autorizar al Director Administrativo para que en forma transitoria y en cada caso concreto, delegue alguna o algunas de sus atribuciones o funciones en uno o en varios de los empleados de la Corporación a nivel nacional, en cuanto por su naturaleza fueren delegables;

Q. Revisar y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación que le presente el Director Administrativo y que debe llevar a la Asamblea General;

R. Señalar anualmente el monto mínimo de la contribución a título gratuito que las personas jurídicas y las naturales deben hacer para el sostenimiento de la Corporación y con el objeto de que queden ser Miembros de la misma y reglamentar la forma de su pago y decidir sobre la aceptación de nuevos Miembros;

S. Interpretar los Estatutos de la Corporación, expedir su propio reglamento y dictar las reglas que estime necesarias para la destinación, utilización y goce de los bienes y servicios de la Corporación;

T. Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General y delegar en el Director Administrativo algunas de las que le corresponden según los presentes Estatutos, en cuanto por su naturaleza fueren delegables; y

U. Examinar los libros, las cuentas, la correspondencia, los documentos y la caja de la Corporación, comprobar las existencias y visitar los inmuebles, dependencias y demás bienes de su propiedad, ya por sí o ya por comisiones o delegados de su seno.

## C A P I T U L O   V I I

### DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 28o.- La Corporación tendrá un Director Administrativo que

MARTHA ISABEL ACEVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por dos Suplentes personales, primero y segundo en su orden, elegidos por la Comisión Directiva para períodos de un (1) año y reelegibles indefinidamente.

ARTICULO 29o.- El Director Administrativo será el representante legal de la Corporación y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de la misma.

ARTICULO 30o.- Todos los funcionarios y empleados de la Corporación, distintos de los Miembros de la Comisión Directiva y de los comités asesores o regionales y del Revisor Fiscal, estarán subordinados al Director Administrativo y bajo sus órdenes e inspección inmediatas.

ARTICULO 31o.- Corresponde al Director Administrativo:

A. Nombrar y remover a todos los empleados de la Corporación cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General o a la Comisión Directiva;

B. Convocar a la Asamblea General y a la Comisión Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente;

C. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones y por conducto de la Comisión Directiva los inventarios y el balance gene

ral de fin de ejercicio y el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación junto con un informe detallado sobre su marcha;

D. Presentar al Ministerio de Justicia y una vez aprobados por la Comisión Directiva, los proyectos de presupuestos de rentas y gastos, el balance general de operaciones y someter a su aprobación los actos o contratos, todo ello cuando así lo exijan las disposiciones legales para el ejercicio de la inspección y vigilancia oficiales;

E. Presentar a la Comisión Directiva el balance de prueba que debe confeccionarse el último día de cada mes;

F. Mantener a la Comisión Directiva detalladamente enterada de los asuntos de la Corporación y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite;

G. Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses de la Corporación;

H. Apremiar a los empleados y demás dependientes de la Corporación para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo;

I. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva;

J. Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos necesarios o convenientes para la buena marcha de

MARTHA ISABEL ACEVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

la Corporación, pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no la obliguen por una suma superior a un millón de pesos y con la previa autorización de la Comisión Directiva cuando su cuantía exceda de dicha suma o cuando, por su naturaleza, así lo exijan estos Estatutos; y

K. Ejercer todas las funciones que le deleguen la Asamblea General o la Comisión Directiva o le señalen los reglamentos aprobados por una u otra y las demás que le confieren estos Estatutos.

## C A P I T U L O   V I I I

### DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 32o.- La Corporación tendrá un Revisor Fiscal que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por un suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

ARTICULO 33o.- El Revisor Fiscal tendrá las funciones, atribuciones e incompatibilidades que para el de una sociedad anónima señale la ley y aquellas otras atribuciones especiales que, en concreto le fije la Asamblea.

ARTICULO 34o.- El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General, la cual podrá asesorarlo para

el debido cumplimiento de sus funciones, de los empleados que ella determine y con las remuneraciones que ella les señale. Tales empleados serán nombrados y removidos por el Revisor Fiscal y obrarán conforme a sus órdenes e instrucciones.

## C A P I T U L O   I X

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 35o.- Por una mayoría que represente no menos de las cuatro quintas partes (4/5) de los Miembros de la Corporación, la Asamblea General podrá decretar su disolución y liquidación.

ARTICULO 36o.- Disuelta la Corporación, la liquidación de sus haberes se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General, quienes tendrán dos Suplentes personales cada uno y gozarán de los poderes y atribuciones que el Código de Comercio señala para los de las sociedades anónimas.

Si la Asamblea designare varios liquidadores, se entenderá que deberán actuar de consuno a menos que aquella decida lo contrario. Mientras la Asamblea no nombre liquidadores, cumplirá sus funciones y obligaciones el último Director Administrativo de la Corporación, quien será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por sus respectivos Suplentes, en su orden.

MARTHA ISABEL ACEVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA BOGOTÁ  
SECRETARIA

ARTICULO 37o.- Una vez cubierto el pasivo externo el remanente se entregará a la Institución o Instituciones sin ánimo de lucro o de utilidad común que señale la Comisión Directiva.

ARTICULO 38o.- Durante el período de la liquidación, la Comisión Directiva se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y la Asamblea General, de su parte, conservará sus facultades estatutarias limitadas únicamente en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de la Corporación y deberá reunirse en forma, ordinaria como antes, para conocer los estados de liquidación que le deben presentar los liquidadores, confirmar o revocar el nombramiento de estos y de los Revisores, reformar sus poderes y atribuciones y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausura de liquidación. Extraordinariamente, podrá ser convocada por cualquier liquidador o por el Revisor Fiscal.

## C A P I T U L O X

### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 39o.- En caso de falta absoluta del Director Administrativo, el Suplente encargado de la Dirección convocará inmediatamente a la Comisión Directiva para que esta haga nuevo nombramiento.

*Presidencia*

ARTICULO 40o.- Los períodos de la Comisión Directiva y del Revisor Fiscal empezarán a contarse a partir del primero (1o.) de Abril y los del Director Administrativo y sus suplentes a partir del primero (1o.) de Mayo del año en el cual se hagan las respectivas elecciones.

ARTICULO 41o.- Si, terminado un período, no se hubieren hecho las elecciones y nombramientos de Miembros de la Comisión Directiva, Revisor Fiscal y Director Administrativo, quienes se hallaren en ejercicio de los cargos, continuarán desempeñándolos hasta cuando se efectúe la designación respectiva.

ARTICULO 42o.- Hacense los siguientes nombramientos para el período entre esta fecha y aquella en que los órganos respectivos procedan a efectuarlos de acuerdo a los Estatutos.

A. Miembros de la Comisión Directiva:

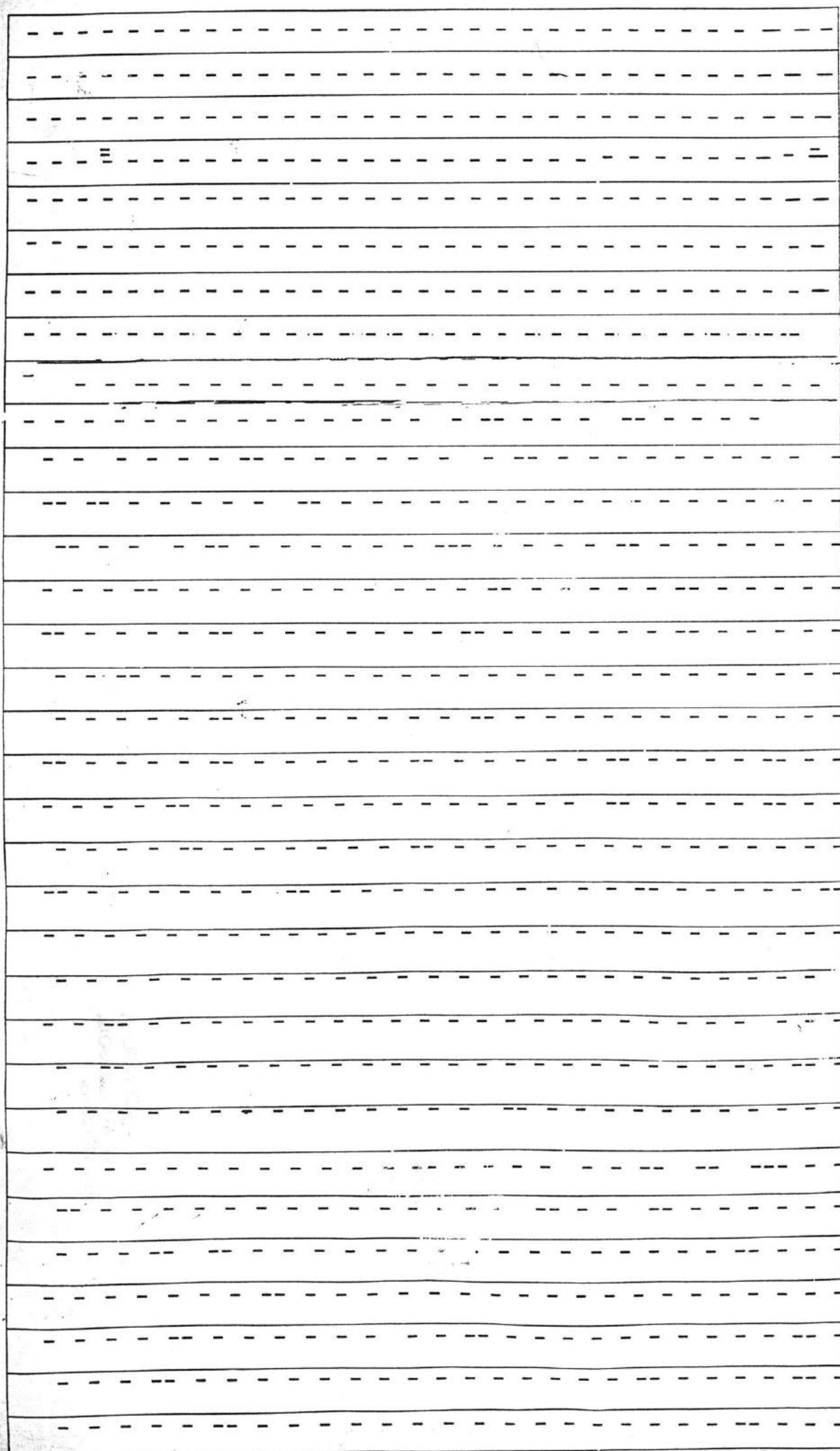
PRINCIPALES

Elías Borrero  
Rafael Gómez A.  
Juan Manuel Ospina  
Ramiro Ortiz O.  
Jaime Vergara  
Guillermo Vera  
Alvaro Osorio

SUPLENTE

Jesús Villamizar  
Rodrigo Arizabaleta  
Juan B. Echeverri  
Gustavo Lozano  
Gloria Lara  
Antonio Izquierdo  
Camilo Aldana

MARTHA ISABEL ACEVEDO P.  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ  
SECRETARIA



B. Revisor Fiscal:

PRINCIPAL

Miguel Pachón

SUPLENTE

Alvaro Gómez Guzmán

C. Director Administrativo:

PRINCIPAL

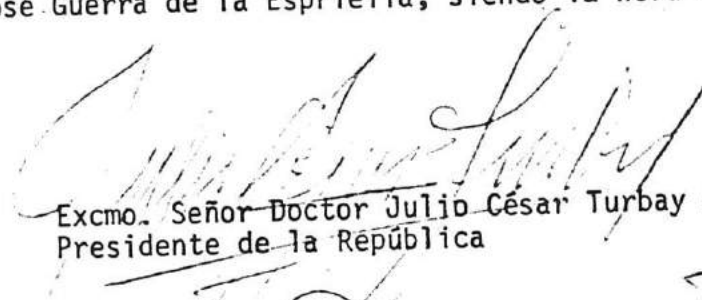
Gustavo Castro Guerrero

SUPLENTE

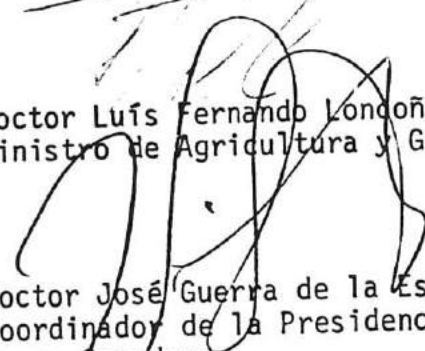
José Guerra de la Espriella

Para constancia autoriza con su firma la anterior Acta Constitutiva el señor Presidente de la República, doctor Julio César Turbay Ayala, y firman a continuación el señor Ministro de Agricultura, doctor Luís Fernando Londoño y los demás concurrentes al acto, junto con el señor Secretario doctor José Guerra de la Espriella, siendo la hora de las 12 del día.

Testigo:

  
Excmo. Señor Doctor Julio César Turbay Ayala  
Presidente de la República

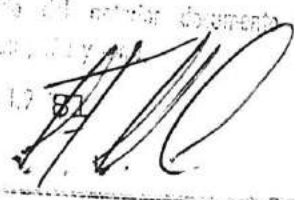
Presidente Fundador:

  
Doctor Luís Fernando Londoño Capurro  
Ministro de Agricultura y Ganadería

Secretario:

  
Doctor José Guerra de la Espriella  
Coordinador de la Presidencia  
Banco Ganadero

  
MARTHA ISABEL ACEVEDO P.  
NOTARIA PUBLICA DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante mí, **HERNANDEZ**, Notario de la ciudad de Bogotá,  
comparecieron **LUIS FERNANDO LONDOÑO C Y JOSE GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
Identificados con las cédulas 14.945.599 y 6.817.935  
expedidas en **CALI Y SINCELEJO**  
respectivamente y declararon que el contenido del anterior documento es  
verdadero, y las firmas que en él constan son de ellos, sus esposas y  
hijos.  
Bogotá, 26 de Octubre de 1981  
Los Declarantes,  X   
El Notario Público, 

